

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 01 de diciembre de 2021

N° 29426-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 2077
(De miércoles 01 de diciembre de 2021)

QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR 2022, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA, DEL SUB SISTEMA REGULAR Y NO REGULAR Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 30
(De jueves 18 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 533, LITERAL "C" DE LA RESOLUCIÓN NO. 60 DE 30 DE JULIO DE 1999, EN EL SENTIDO DE ADICIONAR EL CONCEPTO: ESTEROIDES ANABÓLICOS EN EL LITERAL "C".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 503
(De jueves 11 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADUANEROS, PROVENIENTES DEL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL FONDO DE GESTIÓN PÚBLICA ADUANERA Y DEL FONDO DE SEGURIDAD ADUANERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Administrativa N° 007-2021
(De lunes 22 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE ASIGNA Y DELEGA, A PARTIR DE LA FECHA LA FACULTAD DE CONSULTAR Y ADMINISTRAR LA BANCA EN LÍNEA DE LA(S) CUENTA(S) QUE POSEE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA CAJA DE AHORROS, DE MANERA QUE PUEDAN ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE SE GENEREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA GERENCIA DE TESORERÍA Y EN LA GERENCIA DE CONTABILIDAD.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2021-0045897
(De miércoles 01 de diciembre de 2021)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALMIRANTE

Acuerdo Municipal N° 16
(De jueves 21 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.450,000.00, DESTINADO A REFORZAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 2.1.3.0.01 TRANSFERENCIAS DE GOBIERNO CENTRAL POR LA PARTE DE INGRESOS Y REFORZAR LA PARTIDA 504.01.02.02.001.261 ARTÍCULOS PARA RECEPCIÓN CON 69,600.00 EN LA SECCIÓN DE GASTOS Y CREAR LA PARTIDA 504.01.02.02.001.402 TAMBIÉN EN LA SECCIÓN DE GASTOS PARA ADQUISIÓN DE TERRENO POR 350.000.00, CREAR EL RENGLÓN 504.01.02.02.001.581 PARA COMPRA DE CHAPEADORA POR 1,000.00, MOTORES POR 13,910.00, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR 11,890.00 Y MOTOSIERRAS POR 3,600.00.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 15
(De miércoles 24 de noviembre de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE QUINCE MIL DOCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.15,210.00) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, (ACUERDO NO. 1 DE 6 DE ENERO DE 2021).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 2077
De 1 de Diciembre 2021



Que establece el calendario escolar 2022, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, etnia, religión, posición económica, social o ideas políticas; y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren su calidad y eficiencia;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Órgano Ejecutivo a determinar la longitud del año lectivo, lo que implica dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los periodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares;

Que el Decreto Ejecutivo No. 732 del 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 951 de 3 de octubre de 2014, establece los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar, con el cual se asegura el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que por motivo de la pandemia COVID-19 se han adoptado diferentes estrategias de recuperación, retención y reinserción educativa, generando oportunidades y sistemas de apoyo para garantizar las trayectorias escolares, vinculando al sistema educativo a los estudiantes de Primer y Segundo Nivel de Enseñanza del Subsistema Regular y No Regular, incluyendo a estudiantes de modalidades especiales de Telebásica y Promedia Multigrado;

Que los retos y desafíos vividos por la pandemia Covid-19 implican el desarrollo de estrategias pertinentes al contexto, que favorezcan las emociones saludables y la atención de aquellas necesidades de estudiantes y familias vulnerables, a fin de lograr la contención, acceder y culminar el año lectivo con el acompañamiento del Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación tiene como meta principal para el año escolar 2022 que el sistema educativo cuente con una estrategia que haga énfasis a la recuperación de los aprendizajes y el fortalecimiento del apoyo socioemocional, con la participación de la familia y de todos los actores, garantizando mejores prácticas educativas inclusivas que generen oportunidades de equidad y mejorar la calidad de la educación;

Que el Ministerio de Educación, a través de la Resolución No. 452 de 19 de noviembre de 2021, adoptó los acuerdos de la XXXIII Reunión del Consejo de Ministros de Educación de la CECC SICA, en la que se aprobaron las propuestas relativas a la Iniciativa Mundial de Escuelas Seguras; el Programa Regional de Formación Continua de los Docentes; Construcción de una Agenda Regional de Investigación Educativa con la gestión de una red de investigadores desde los ministerios; Elaboración de la Política Regional de Reconocimiento, Validación y Acreditación de la condición de movilidad humana; todas ellas dirigidas a garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, para el cumplimiento de las metas de políticas educativas centroamericanas (PEC) y del ODS-4, relacionados con los indicadores de cobertura, equidad, inclusión, trayectoria educativa, deserción, sobre edad y estudiantes aprobados;

Que las propuestas presentadas por el Consejo Permanente Multisectorial para el Compromiso por el Diálogo por la Educación (COPEME), en el contexto de la pandemia COVID-19, favorecen la retención escolar, la disminución de la deserción y sus factores asociados y el desarrollo e implementación de plataformas tecnológicas, fueron acogidas por el Ministerio de Educación como estrategias, con el fin de brindar alternativas de aprendizaje y soluciones que garanticen el derecho y acceso a la educación;

Que mediante Resolución No.453 de 19 de noviembre de 2021, el Ministerio de Educación acoge lo contemplado en el Informe sobre Retorno Escolar Presencial Postpandemia en Iberoamérica: Avances, Reflexiones y Recomendaciones, emitido por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) de la que Panamá es signatario; y en el que proponen apostar por una nueva educación que no vuelva a la inercia del pasado y que confíe en un futuro innovador y transformador que combine educación a distancia junto con la imprescindible educación presencial y sugieren recomendaciones en dos niveles: a nivel de la política pública en materia educativa y a nivel de la gestión escolar, basadas en las orientaciones nacionales de los países, de otros organismos internacionales, y en la Guía Resignificando la Escuela en Contexto de Pandemia (OEI, 2020), para aportar a este nuevo modelo de educación;

Que conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación como regente y garante de todo lo relacionado con la educación del país, es responsable de garantizar la continuidad del servicio educativo y de establecer el calendario escolar que regirá para todos los centros educativos oficiales y particulares del país,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar 2022, en modalidad presencial, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular, integrado por los siguientes periodos:

PERÍODO DE ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Capacitación docente

Desde el lunes 31 de enero al viernes 18 de febrero de 2022. (3 semanas)

Semana de organización

Desde el lunes 21 al viernes 25 de febrero de 2022. (1 semana)

(Días libres: 28 de febrero; 1 y 2 de marzo)

Monitoreo y ubicación de estudiantes

Del 3 al 4 de marzo

PERÍODO DE CLASES

Primer trimestre

Desde el lunes 7 de marzo al viernes 10 de junio de 2022. (14 semanas)

(Días libres: jueves 14 y viernes 15 de abril, jueves y viernes santo; y 2 de mayo)

Receso escolar de los estudiantes

Desde el lunes 13 al viernes 17 de junio de 2022. (1 semana)

Segundo trimestre

Desde el lunes 20 de junio al viernes 9 de septiembre de 2022. (12 semanas)

Receso escolar de los estudiantes

Desde el lunes 12 al viernes 16 de septiembre de 2022. (1 semana)

Tercer trimestre

Desde el lunes 19 de septiembre al viernes 16 de diciembre de 2022. (13 semanas)

(Días libres: 3, 4, 10 y 28 de noviembre-Fiestas patrias)

(Día Cívico: 2 de noviembre-Día de los difuntos)

(Día libre: jueves 8 de diciembre-Día de las madres)



Balance de actividades y graduación de los estudiantes
Desde el lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2022. (1 semana)

Artículo 2. El año escolar 2022 estará orientado a la recuperación de los aprendizajes, mediante una gestión pedagógica que fortalezca el desarrollo integral, socioemocional, la resiliencia y el logro de competencias en los estudiantes.

La comunidad educativa escolar debe velar por desarrollar proyectos académicos integrales enfocados a la nivelación de las competencias propias del grado que cursen los estudiantes.

Los supervisores deben dar orientación y acompañamiento en la ejecución de los proyectos de los centros educativos e informar, de manera trimestral, el avance de éstos.

Artículo 3. Se desarrollarán estrategias contextualizadas para la recuperación de los aprendizajes, con el objetivo de determinar las necesidades y los apoyos que requieren la diversidad de los estudiantes generando las oportunidades para todos, a través de planes educativos individualizados (PEI), plan de apoyo socioemocional (PASE), actividades de nivelación y extracurriculares, aprendizaje acelerado, soportes e intervenciones específicas y apoyos para estudiantes graduandos, fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe, ajustes razonables al currículo y el reforzamiento de la resiliencia en todos los niveles.

Artículo 4. El centro educativo promoverá el desarrollo de estrategias socioemocionales basadas en las evidencias que fortalezcan la adaptación al entorno escolar, la salud mental de los estudiantes y de la comunidad educativa, procurando un clima estable y reforzando actitudes saludables entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 5. Los centros educativos garantizarán el derecho de participación de los estudiantes con discapacidad y sus familias, garantizando su desarrollo integral y generar alianzas intersectoriales para asegurar que otros servicios de apoyo que amerite el estudiante, se coordinen con y desde la escuela con entidades de salud, de desarrollo social, autoridades locales, sociedad civil, deportivas y culturales.

Artículo 6. Los centros educativos a nivel nacional deben contar con un Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastre, incorporando y ajustando los Planes de Bioseguridad Escolar, con el fin de garantizar escuelas seguras y accesibles. Además, tener el Comité de bioseguridad debidamente establecido.

Los supervisores deben ser garantes de la actualización y ejecución de estos planes.

Artículo 7. Las regiones educativas deben ajustar su Red de Prevención y Retención Escolar, con el fin de identificar aquellos estudiantes que presenten riesgos de abandono escolar, reconocer las señales de alerta temprana y utilizar el protocolo de intervención, con el fin de garantizar la permanencia del estudiante en el centro educativo.

Artículo 8. El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo y uso de competencias digitales, integrando los recursos tecnológicos con los que cuenta el sistema educativo, como las plataformas tecnológicas y otras herramientas utilizadas para el logro del aprendizaje.

Artículo 9. Los centros educativos que ofrezcan educación preescolar deben realizar un período intensivo de apresto a los estudiantes que no hayan podido asistir a la preprimaria o que sólo hayan cursado un año de esta educación.

Artículo 10. Las cuatro primeras semanas del año escolar, del 7 al 1 de abril de 2022, serán de adaptación al entorno escolar, por lo que el personal docente debe realizar una evaluación diagnóstica, reforzamiento y nivelación académica a los estudiantes que cursan el primer grado de Educación Primaria hasta el duodécimo grado de Educación Media.

Los resultados de la evaluación diagnóstica deben ser empleados para la elaboración del plan de recuperación de aprendizajes. La evaluación de estas cuatro semanas es formativa.

Artículo 11. Durante el receso escolar de los estudiantes se realizarán actividades dirigidas a los docentes, de carácter académicas, científicas, de perfeccionamiento, actualización y las



que sean requeridas para el desarrollo eficiente del proceso educativo. Estas actividades serán organizadas por el director del centro educativo, en coordinación con la Dirección Regional respectiva.

Artículo 12. La evaluación de los aprendizajes es un proceso continuo y permanente que se realizará de manera diagnóstica, formativa y sumativa, promoviendo el logro de los aprendizajes significativos. La evaluación diagnóstica es fundamental para identificar el estado situacional de los conocimientos previos de los estudiantes y sustenta el plan de recuperación de aprendizajes.

La evaluación formativa se enfocará en la valoración del nivel de progreso de los aprendizajes y para el seguimiento a la implementación de dicho plan. En la evaluación sumativa se empleará la diversidad de actividades, técnicas e instrumentos de evaluación dirigidos principalmente a verificar el logro de aprendizajes según los objetivos establecidos, que incluye los ajustes razonables para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 13. Los centros educativos aplicarán a los estudiantes los exámenes trimestrales durante la última semana del mismo, con excepción de los estudiantes que cursan el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media, a quienes en el Tercer Trimestre se le aplicarán los exámenes trimestrales desde el 21 al 25 de noviembre, al término de los cuales los estudiantes permanecerán en el centro educativo reforzando contenidos de aprendizaje. Las clases para el resto de los grados culminarán en la fecha establecida en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 14. Los exámenes trimestrales podrán realizarse de forma oral o escrita, dependiendo del objetivo del aprendizaje. En ambos casos, los criterios de evaluación para los exámenes deben ser informados con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen oral o escrito por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con los objetivos de aprendizaje, contenido programático y las actividades de aprendizaje de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del coordinador de asignatura y la aprobación del director del centro educativo.

Artículo 15. En caso que los exámenes trimestrales no se realicen en el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación.

Los exámenes de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media serán aplicados y evaluados antes del acto de graduación.

Artículo 16. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y el duodécimo grado de Educación Media llevarán la fecha del último día de clases (16 de diciembre de 2022).

Los certificados y diplomas que se expidan luego de culminar el proceso de recuperación tendrán la fecha del último día de dicha actividad.

Artículo 17. Los Directores Regionales de Educación enviarán a la Dirección General de Educación, al mes de junio de cada año, la lista de los centros educativos que, por condiciones especiales, tales como fuertes oleajes en zonas costeras, difícil acceso en áreas montañosas u otras, requieran acogerse a un calendario escolar diferenciado. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

Este calendario diferenciado deberá cumplir los parámetros y lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013 y contemplar la misma cantidad de días de clases prevista para el resto de los centros educativos.

Artículo 18. El centro educativo oficial o particular que requiera autorización para cambio de condiciones del calendario escolar, presentará la solicitud debidamente justificada a la Dirección Regional de Educación respectiva, la cual será evaluada y remitida a la Dirección General de Educación con un informe técnico, que luego será analizada y enviada a la Ministra de Educación para su aprobación, en caso que proceda, tal cual lo establece el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014.



Artículo 19. Las actividades extracurriculares deben estar aprobadas por la Dirección Regional de Educación respectiva, indicando tipo de actividad, cantidad de estudiantes que participan, docente responsable, nivel de enseñanza, lugar, fecha y hora.

Para las conmemoraciones o celebraciones, el centro educativo debe organizar actividades de manera transversal o correlacionadas, en el aula, con la asignatura que mantenga más afinidad con la fecha.

Artículo 20. El uso del uniforme escolar no será obligatorio, en los casos en que el padre de familia informe sobre su falta de recursos económicos para la adquisición de éstos.

Artículo 21. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No.810 de 11 de octubre de 2010; Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de *Diciembre* de dos mil veintiuno (2021)

[Handwritten signature]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República

[Handwritten signature]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución N° 30 Panamá, 18 de noviembre de 2021.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, tendrá a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: El Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas, el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República y un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que mediante Resolución No. 60 de 30 de julio de 1999, el Pleno de la Junta de Control de Juegos emitió el Reglamento de Carreras de Caballos Pura Sangre.

Que el artículo 533 de la Resolución No. 60 de 30 de julio de 1999, establece la clasificación de las sustancias prohibidas para uso en los Caballos Pura Sangre de Carreras, a saber:

"Artículo 533: A los efectos señalados en el artículo 531 se clasificarán las sustancias prohibidas en:

- a. Excitantes del sistema nervioso central, depresivos del sistema nervioso central, aminas, simpaticomiméticas, alucinógenos, antihistamínicos, narcóticos, hipnóticos, sedantes, barbitúricos, tranquilizantes, broncodilatadores y anticolinérgicos.
- b. Analépticos, cardioenergéticos, cardiorespiratorios, cardiotónicos, vasodilatadores y anestésicos locales.
- c. Relajantes del sistema muscular, analgésicos, antipiréticos, anti-inflamatorios, diuréticos y corticoesteroides.
- d. Agentes enmascarador y agentes tamponantes que retarden la excreción, vía urinaria de algunos fármacos."

Que la administración del Hipódromo Presidente Remón forma parte de la International Federation of Horseracing Authorities (IFHA), máxima organización internacional en materia hípica, que tiene los siguientes objetivos:

- Coordinar y armonizar las normas de los países miembros en materia de cría, carreras y apuestas.
- Garantizar la calidad y equidad de las carreras en interés tanto de la cría como del público.



Proporcionar a la organización de los hipódromos la protección del bienestar de los caballos, jinetes y personas asistentes.
Actualizar la organización de las carreras de caballos, debido a la evolución técnica, social y económica.

Que a través de Nota S B y E – No. N 0080 de 6 de octubre de 2021, del Departamento de Stud Book y Estadísticas del Hipódromo Presidente Remón, notificó al Presidente de la Comisión Nacional de Carreras, que era necesario tomar acción con extrema prontitud sobre la prohibición del uso de los anabólicos en los Caballos Pura Sangre de Carreras, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de la IFHA (International Federation of Horseracing Authorities), emitidos en la reunión de marzo de 2019.

Que, de igual manera, el Departamento de Stud Book y Estadísticas del Hipódromo Presidente Remón, recordó al Presidente de la Comisión Nacional de Carreras que la International Federation of Horseracing Authorities (IFHA), ya ha realizado un llamado de atención, indicando que Panamá no se encuentra exento de cumplir con las normas internacionales, toda vez que el tema del uso de anabólicos en Panamá sería parte de la agenda de la reunión programada para finales de octubre de 2021 y que de mantenerse el incumplimiento por parte de las autoridades panameñas, nuestro país podría ser sancionado excluyéndonos de competencias a nivel internacional.

Que, en virtud de Informe L.A.D. No. 131-2021 de 9 de noviembre de 2021, del Laboratorio de Análisis de Drogas del Hipódromo Presidente Remón, los esteroides anabólicos son lípidos derivados de la hormona masculina Testosterona, los cuales pueden ser sintéticos o endógenos, siendo que los esteroides anabolizantes androgénicos sintéticos se utilizan con mucha frecuencia en sementales jóvenes para estimular el desarrollo del sistema músculo esquelético más rápidamente; sin embargo, este producto causa efectos secundarios en los equinos, tales como la reducción de fertilidad, inflamación crónica de los tendones y pérdida de masa muscular al suspender el tratamiento.

Que la Junta de Control de Juegos, con el objetivo de mantener la actividad hípica panameña acorde con la normativa internacional y con la finalidad de mantener la competitividad de la misma, considera necesario modificar la Resolución No. 60 de 30 de julio de 1999, a través de la cual se aprobó el Reglamento de Carreras de Caballos Pura Sangre.

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos, dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, en virtud de el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 533, Literal "C" de la Resolución No. 60 de 30 de julio de 1999, en el sentido de adicionar el concepto: esteroides anabólicos en el literal "C", el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 533: A los efectos señalados en el artículo 531 se clasificarán las sustancias prohibidas en:

- a. Excitantes del sistema nervioso central, depresivos del sistema nervioso central, aminas, simpaticomiméticas, alucinógenos,



- antihistamínicos, narcóticos, hipnóticos, sedantes, barbitúricos, tranquilizantes, broncodilatadores y anticolinérgicos.
- b. Analépticos, cardioenergéticos, cardiorespiratorios, cardiotónicos, vasodilatadores y anestésicos locales.
- c. Relajantes del sistema muscular, analgésicos, antipiréticos, anti-inflamatorios, diuréticos, corticoesteroides y esteroides anabólicos.
- d. Agentes enmascarador y agentes tamponantes que retarden la excreción, vía urinaria de algunos fármacos."

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 60 de 30 de julio de 1999, se mantienen iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE L. ALMENGOR

Ministro de Economía y Finanzas, encargado
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. RAÚL PINEDA
Asamblea Legislativa
Miembro Principal

MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA

Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 26 de NOVIEMBRE de 20 21

EL SUBSECRETARIO



RESOLUCIÓN No. 503
11 de noviembre de 2021

Por la cual se autoriza la distribución del incentivo de productividad a los servidores públicos aduaneros, provenientes del uso de los Recursos Económicos y Financieros del Fondo de Gestión Pública Aduanera y del Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante La Autoridad, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, en sus artículos 1 y 2 establecen la reorganización del depósito y uso de los recursos económicos y financieros en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y el Fondo de Seguridad Aduanera, y por ello, se modificaron los artículos 94 y 107 del Decreto de Gabinete 12 de 29 marzo de 2016, para que los recursos de esos fondos sean destinados a gastos de funcionamiento de La Autoridad, dentro de los cuales están los incentivos, gratificaciones, bonificaciones y retribuciones a los servidores públicos, que prestan sus servicios y funciones de manera eficaz y eficiente al servicio de La Autoridad;

Que el referido Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, establece como objeto sobre las sumas de dinero depositadas en los citados fondos de autogestión, el propósito de cubrir y sufragar los gastos destinados al funcionamiento de La Autoridad, cuyo eje primordial es el mejoramiento de las medidas de facilitación al usuario bona fide, la seguridad nacional y el fortalecimiento integral de su capital humano dirigidos al mejoramiento continuo, y programa de incentivos, gratificación, bonificaciones, y retribuciones para los funcionarios;

Que de conformidad con la Resolución No. 097 de 22 de noviembre de 2010, que adopta el reglamento interno de La Autoridad, señala que todo servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle La Autoridad, entre los cuales, se contempla el pago anual de un incentivo de productividad;

Que para los efectos de la administración de las instituciones o entidades del Estado, se entiende como gastos de funcionamiento, todos los que sean necesarios para operar, entre los cuales se encuentran los gastos o erogaciones, para sufragar los emolumentos, salarios, sobre tiempo autorizado, viáticos, incentivos, gratificaciones, bonificaciones y retribuciones a sus servidores públicos de las instituciones o entidades del Estado;

Que el incentivo de productividad a cada servidor público del servicio activo aduanero se encuentra establecido en el Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, financiado de los recursos económicos y financieros de Gestión Institucional disponibles en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y el Fondo de Seguridad Aduanera;

Que la suma de dinero depositada en los fondos de Gestión Pública Aduanera y Seguridad Aduanera de La Autoridad, disponibles para el pago de incentivo de productividad ascienden al monto de tres millones setenta y un mil cuatrocientos dieciséis Balboas con 00/100

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución No. 503
Panamá, 11 de noviembre de 2021
Página 2 de 3

(B/.3,071,416.00), quedando una distribución transparente del incentivo de productividad correspondiente al periodo fiscal vigente del año 2021;

Que son funciones de La Autoridad administrar las políticas y directrices generales para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, y a su vez, adopta las disposiciones de carácter especial que se requieran para mejorar el servicio, entre otros, para el fortalecimiento de su capital humano de forma integral garantizando el bienestar común con un incentivo de productividad y mejora continua;

RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a la Oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas de la institución para que procedan a tramitar el pago del incentivo de productividad del Fondo de Autogestión correspondiente al año 2021, el cual será distribuido entre los servidores públicos aduaneros activos al momento de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución, que forman parte de la estructura organizacional de la Autoridad Nacional de Aduanas y que su desempeño laboral haya sido evaluado según los parámetros establecidos para el año 2021, tomando en consideración el puntaje obtenido de la siguiente manera:

No.	Puntaje obtenido en la Evaluación de Desempeño	Porcentaje a recibir del incentivo de productividad
1	91-100	100%
2	81-90	90%
3	71-80	80%
4	61-70	70%
5	Menos de 60	60%

SEGUNDO: Los recursos económicos y financieros para el pago del incentivo de productividad del Fondo de Autogestión se sufragarán con las sumas de dinero depositadas en los Fondos de Gestión Pública Aduanera y Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas, correspondientes a ingresos generados por el servicio aduanero, que se harán efectivos entre los servidores públicos aduaneros.

TERCERO: Se tendrán como beneficiarios del pago del incentivo de productividad del Fondo de Autogestión a todos los servidores públicos del servicio aduanero, que se encuentren activos al momento de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución y que su desempeño laboral haya sido evaluado según los parámetros establecidos para el año 2021.

Los servidores públicos del servicio aduanero que no hayan laborado el periodo completo correspondiente al pago del incentivo de productividad, recibirán el beneficio de manera proporcional de acuerdo al mes en que iniciaron labores en la institución, siempre y cuando tengan evaluación de desempeño del año 2021, quedando de la siguiente manera:

No.	Mes en que inició labores	Porcentaje que le corresponde del incentivo de productividad
1	Enero	100%
2	Febrero	90%
3	Marzo	80%
4	Abril	70%
5	Mayo	60%
6	Junio	50%
7	Julio	40%
8	Agosto	30%
9	Septiembre	20%
10	Octubre	10%



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución No. 503
Panamá, 11 de noviembre de 2021
Página 3 de 3

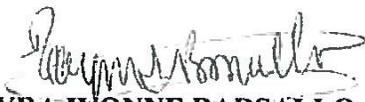
CUARTO: Quedan excluidos del pago del incentivo de productividad, aquellos servidores públicos que fueron separados provisionalmente de sus cargos dentro de un proceso de investigación producto de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones.

QUINTO: Ordenar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos aplicar las deducciones en concepto de cuota de la Caja de Seguro Social, según lo establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, así como lo correspondiente al Impuesto sobre la Renta cuando el monto del incentivo de productividad sea mayor que el salario mensual del beneficiario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017; artículo 92 de la Resolución No. 097 del 22 de noviembre de 2010 y disposiciones constitucionales y legales concordantes.

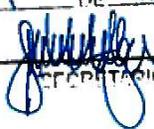
Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre dos mil veintiuno (2021).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
Directora General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General




AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original:
PANAMÁ 17 DE 11 DE 2021







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 007-2021
(De 22 de noviembre de 2021)

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien a su vez es el responsable de ejecutar las políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, los manuales y reglamentos.

Que el numeral 6 del artículo 15 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, establece entre las atribuciones del Gerente General, el delegar en servidores públicos que laboren en el Banco ordenar la apertura o cierre de las cuentas de ahorro, corrientes y a plazo fijo, así como obtener y utilizar tarjetas de crédito u otros servicios bancarios que el Banco mantenga en los bancos oficiales, de conformidad con la autorización que le otorgue la junta directiva.

Que se hace necesario delegar en los gerentes de tesorería, así como de contabilidad del Banco de Desarrollo Agropecuario para consultar y administrar la banca en línea de las cuentas que posee el Banco en la Caja de Ahorros, de forma que estos colaboradores puedan a través de esta facultad, absolver las consultas que se generen tanto en la gerencia de tesorería, así como en la de contabilidad del Banco de Desarrollo Agropecuario.

*** RESUELVE:**

PRIMERO: ASIGNAR y DELEGAR, a partir de la fecha la facultad de consultar y administrar la banca en línea de la(s) cuenta(s) que posea el Banco de Desarrollo Agropecuario en la Caja de Ahorros, de manera que puedan absolver las consultas que se generen en las unidades administrativas de la Gerencia de Tesorería y en la Gerencia de Contabilidad, en las siguientes personas.

- **ILEANA MARTINEZ**, portadora de la cédula de identidad personal 8-802-2008, quien ejerce el cargo de Gerente de Tesorería.
- **ELPIDIO MAGALLON**, portador de la cédula de identidad personal 8-826-789, quien ejerce el cargo de Gerente de Contabilidad.

SEGUNDO: DISPONER que la delegación antes otorgada no impide al Gerente General, consultar y administrar directamente las cuentas que el Banco de Desarrollo Agropecuario posea en la Caja de Ahorros, mediante el uso de la banca en línea en lo que se refiere a la presente resolución.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las respectivas gerencias y demás unidades administrativas del Banco, así como a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá y demás dependencias gubernamentales que así lo requieran.

CUARTO: Los servidores públicos delegados, deberán advertir que actúan por delegación y por consiguiente las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

QUINTO: Esta delegación de funciones, puede ser revocada en cualquier momento por el Gerente General, a través de senda Resolución.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12 y 15, numeral 6 y artículo 21 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, publicada en la gaceta oficial 27766-B del jueves 23 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

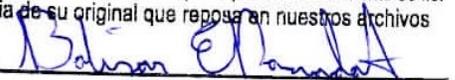
Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CECILIO RICARD BERNAL
 Gerente General

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 24/11/21 Hora: 1:30 p.m.

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2021-0045897
De 1 de diciembre de 2021

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º460 de 22 de noviembre de 2021, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 3 de diciembre de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de diciembre de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=fbUhyQqZcWPxnxuXghq4yU39ME3Paso3bX3qVpdGrdE%3D>

Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 3 de diciembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.927	0.901	0.811
Colón	0.927	0.901	0.811
Arraiján	0.930	0.903	0.814
La Chorrera	0.930	0.903	0.814
Antón	0.933	0.906	0.816
Penonomé	0.935	0.909	0.819
Aguadulce	0.935	0.909	0.819
Divisa	0.935	0.909	0.819
Chitré	0.940	0.914	0.824
Las Tablas	0.943	0.917	0.827
Santiago	0.935	0.909	0.819
David	0.948	0.922	0.832
Frontera	0.951	0.925	0.835
Boquete	0.951	0.925	0.835
Volcán	0.954	0.927	0.837
Cerro Punta	0.956	0.930	0.840
Puerto Armuelles	0.959	0.933	0.843
Changuinola	0.977	0.951	0.861

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir 3 de diciembre de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de diciembre de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, y Decreto Ejecutivo N.º460 de 22 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=fbUhyQqZcWPxnxuXghq4yU39ME3Paso3bX3qVpdGrdE%3D>

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE**

**ACUERDO N.º 16
Del 21 DE OCTUBRE de 2021**

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE APRUEBA CREDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.450,000.00, DESTINADO A REFORZAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 2.1.3.0.01 TRANSFERENCIAS DE GOBIERNO CENTRAL POR LA PARTE DE INGRESOS Y REFORZAR LA PARTIDA 504.01.02.02.001.261 ARTICULOS PARA RECEPCION CON 69,600.00 EN LA SECCION DE GASTOS Y CREAR LA PARTIDA 504.01.02.02.001.402 TAMBIEN EN LA SECCION DE GASTOS PARA ADQUISICION DE TERRENO POR 350.000.00, CREAR EL RENGLON 504.01.02.02.001.581 PARA COMPRA DE CHAPEADORA POR 1,000.00, MOTORES POR 13,910.00, MATERIALES DE CONSTRUCCION POR 11,890.00 Y MOTOSIERRAS POR 3,600.00.

El honorable Concejo del Distrito de Almirante uso de las facultades conferidas por la ley.....

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la LEY N° 106 de 1973 (De 8 de octubre de 1973), modificada por la ley 52 de 1984. en su artículo 15 Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los derechos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

SEGUNDO: Que a través de diligencias de autogestión el Alcalde Municipal del Distrito de Almirante ha logrado recibir fondos de Transferencias Corrientes provenientes de Gobierno Central para el desarrollo de proyectos denominados: 1. Implementación de Iniciativas comunitarias y Sociales en el Distrito de Almirante. 2. Adquisición de Terreno para el Municipio de Almirante.

TERCERO: Que el artículo 264 de las normas Generales de Administración Presupuestaria establece que, si una entidad del Gobierno Central o del Sector Descentralizado devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o resolución y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante crédito adicional, el primer año de su recaudo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un Crédito Suplementario en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Almirante correspondiente al año Fiscal 2021, por la suma de Cuatrocientos Cincuenta mil balboas 00/100), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: **(En Balboas)**

2.1.3.0.01 GOBIERNO CENTRAL 450,000.00

CODIGO	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO LEY	CREDITO SUPLEMENTARIO	NUEVO PRESUPUESTO
2.1.3.0.01	GOBIERNO CENTRAL	200,000.00	450,000.00	650,000.00

TOTAL INGRESOS

450,000.00
=====

EGRESOS:

(En Balboas)
450,000.00

CODIGO	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUEST O LEY	CREDITO SUPLEMENTARIO	NUEVO PRESUPUESTO
504.01.02.02.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCION Alimentos Preparados 12,500.00 Compra de Obsequios 13,600.00 Compra de Juguetes 30,000.00 Compra de Golosinas 1,000.00 Compra de Jamones 12,500.00	1,500.00	69,600.00	71,100.00
504.01.02.02.001.581	MAQUINA CHAPEADORA	0.00	1,000.00	1,000.00
504.01.02.02.001.581	COMPRA DE MOTORES	0.00	13,910.00	13,910.00
504.01.02.02.001.581	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.00	11,890.00	11,890.00
504.01.02.02.001.581	COMPRA DE MOTOSIERRA	0.00	3,600.00	3,600.00
504.01.02.02.001.402	DE TERRENOS	0.00	350,000.00	350,000.00

TOTAL EGRESOS

450,000.00
=====

ARTICULO SEGUNDO: Con la incorporación del presente Crédito Suplementario al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Almirante para la Vigencia Fiscal 2021 aprobado por (Novecientos ochenta y un mil balboas quinientos cuarenta y siete 00/100) B/. 981,547.00 queda ahora modificado en (Un millón cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y siete 00/100) B/. 1,431,547.00.

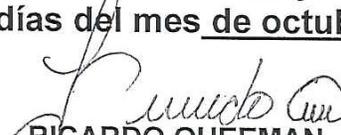
ARTICULO TERCERO: Se autoriza al departamento de Presupuesto y Tesorería como unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes Modificaciones Presupuestarias que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su aprobación y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY N° 106 de 1973 (De 8 de octubre de 1973) modificada por la ley 52 de 1984.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Almirante a los 21 días del mes de octubre del año 2021.


RICARDO QUEEMAN
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL




YAMILETH HILL
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



SANCIÓN N.º 16**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Almirante, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley de la República de Panamá.

PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO N.º 16 DEL DIA 21 DE Octubre DE 2021 "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA " POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE APRUEBA CREDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.450,000.00

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de Almirante, a los 21 días del mes de octubre de 2021.

Derik Echeverría
DERIK ECHEVERRIA
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALMIRANTE



Ana S. Romero R.
ANA ROMERO
 SECRETARIA



La suscrita secretaria del Concejo del Distrito de Almirante, Yamileth Hill, con cédula de Identidad Uno guion setecientos dieciséis guion ochocientos ocho (1-716-808) en función de notaria especial, certifico que el presente ACUERDO N.º16, es fiel copia del original, firma y sello en la ciudad de Almirante, jurisdicción del Distrito de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, hoy veinte y tres (23) de noviembre del año Dos mil Veinte y Uno (2021) -----

Yamileth Hill
Yamileth Hill
 Secretaria del Concejo Municipal
 Del Distrito de Almirante
 En funciones Notariales





República de Panamá

San Carlos, 24 de noviembre de 2021.

Municipio de San Carlos
Consejo Municipal

ACUERDO No. 15
Del 24 de noviembre de 2021

“Por el cual se aprueba un crédito suplementario por un monto de QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 15,210.00) al Presupuesto de rentas y gastos del Municipio de San Carlos, (Acuerdo No. 1 de 6 de enero de 2021)”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 37 de 2009, en su artículo 123, los concejos municipales podrán aprobar acuerdos de créditos adicionales, presentados por el alcalde, que aumenten el monto del presupuesto, ya sean estos extraordinarios o suplementarios.

Que mediante acuerdo No. 1 de 6 de enero de 2021 se aprobó el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de San Carlos, para la vigencia fiscal 2021.

Que en el año 2021 se conmemoran 200 años de la Declaración de Independencia de Panamá de España, proceso que se desarrolló entre el 10 y el 28 de noviembre de 1821.

Que debido a la celebración de esta conmemorable fecha se hace necesario cubrir gastos de funcionamiento, para la realización del acto protocolar conocido como “Recorrido de la Antorcha, 200 deseos para Panamá”.

Que es por tal razón, y en atención a la aprobación del Traslado Interinstitucional realizado por el Ministerio de Cultura a la Autoridad Nacional de Descentralización (AND), mediante expediente REFORM/2021/2800007854 y ajuste técnico REFORM/2021/8147007855, se solicitó la transferencia de los recursos financieros por un monto de B/. 15,210.00, mediante la partida G. 014720198.071.646. para cubrir gastos de funcionamiento para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Panamá de España “Recorrido de la Antorcha, 200 deseos para Panamá”

Que el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos asignados por el gobierno central, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en la Ley 66 de 2015, presentado por el Honorable Alcalde Municipal y analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Plan Anual) como un solo ente.

Que con este superávit se busca sufragar los gastos de realización de las actividades que se llevarán a cabo el día 25 de noviembre de 2021.

Que por todo lo antes expuesto y con el objetivo de resaltar esta importante fecha, el Concejo Municipal de San Carlos:

ACUERDA:

Art. 1º: APROBAR un crédito suplementario por un monto de QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 15,210.00) al siguiente renglón:

Código	Clasificación	Presupuesto	Aumento	P.Modificado
Ingreso:				
123101	Subsidio (Gobierno central)	212,508.00	15,210.00	227,718.00
Gasto:				
577.0.1.02.01.001.261	Artículos para recepciones	20,000.00	15,210.00	35,210.00

Art. 2º: Enviar copia del presente acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Control Fiscal de la Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Art. 3º: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.


HC Balbino Hidalgo
Presidente Encargado del Concejo Municipal de San Carlos




Deyanira de Guevara
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NO. 15

*****SANCIONADO*****

M. E. Sánchez
María Elena Sánchez
Alcaldesa del Distrito



Elena J. Cención
Elena J. Cención
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original

San Carlos, 24 de Noviembre de 2021

Katherine Cención
Secretaria